

# PLAN DE RACIONALIZACION Y AUSTERIDAD ARGENTINO

65.012.33 : 35.047(82)

El Gobierno de Argentina ha acometido con gran energía la racionalización de la Administración para reducir los gastos públicos. Las medidas adoptadas se encaminan a aumentar el rendimiento y la eficacia de los órganos y a imponer normas rígidas de austeridad en la función pública.

## ORIGEN

El Presidente de la República Argentina leyó el día 1 de mayo de 1958 un mensaje ante la Asamblea Legislativa, a través del cual puso en conocimiento del país la situación económica y financiera de la nación. Exhausto el Tesoro Nacional, el Poder Ejecutivo se comprometió a adoptar severas economías en los gastos públicos a fin de reducir el déficit presupuestario y elevar las condiciones de vida de la población. Afirmaba el Presidente que «siendo la carga financiera de la Administración pública definitiva de la actividad productiva y factor inflacionario que afecta la estabilidad monetaria y el desarrollo económico, era necesario iniciar una acción de austeridad y de racionalización que no permitiera el proceso de hipertrofia administrativa, tanto en el orden nacional como en el provincial y municipal». Expuso también «la necesidad de combatir los males de la burocracia, uno de los principales factores que paralizan el esfuerzo nacional, y de lograr una Administración pública eficiente, ágil y moderna».

Consecuencia de esta declaración del Presidente de la República ha sido la aprobación, por Decreto de 9 de diciembre de 1958, de un Plan de Racionalización y Austeridad, desarrollada casi simultáneamente en una serie de disposiciones de idéntico rango, tras haber adecuado previamente las retribuciones del personal de la Administración pública a la realidad del momento actual.

## DIRECTRICES DEL PLAN

Los objetos que en el plan se propone son:

- Reducción drástica de gastos públicos.
- Aumentar el rendimiento y la eficacia de la Administración pública.
- Imponer rígidas normas de austeridad en la función pública.

Para alcanzarlos señala la adopción de las siguientes medidas:

a) Destinadas a contener gastos públicos: tales como congelamiento de estructuras orgánicas de la Administración, intercambio del personal, prohibición de adquirir bienes, limitación de viajes al extranjero y economía en el uso de automóviles oficiales.

b) Destinadas a racionalizar los servicios del Estado, tales como creación de oficinas de O. y M., simplificación de trámites administrativos, delegación de funciones, cumplimiento de horario y revisión de incompatibilidades.

c) Destinadas a imponer normas de austeridad, tales como prohibición de banquetes oficiales y de aceptación de agasajos y presentes, supresión de secretarías privadas y de entradas de favor.

El plan ha de hallarse en ejecución antes de transcurridos tres meses, incluyéndose a los otros poderes del Estado y a la municipalidad de Buenos Aires a adoptar medidas semejantes.

#### MEDIDAS ADOPTADAS

El Plan de Racionalización y Austeridad ha plasmado hasta ahora en las siguientes normas:

a) Decreto de 9 de diciembre de 1958, en el que se recogen sus directrices y los objetivos antes señalados y se crea el Comité Ejecutivo del Plan, que fiscalizará su estricto cumplimiento y que estará integrado por el Secretario técnico de la Presidencia de la Nación, que ejercerá la presidencia del Comité; el Director del Instituto Superior de Administración Pública; el titular de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, y el Jefe del Departamento de Presupuesto y «Contralor» financiero de la Secretaría de Hacienda.

Establece asimismo la aplicabilidad de las disposiciones que integran el Plan a las entidades descentralizadas, autárquicas y empresas del Estado.

b) Decreto de igual fecha, por el que se congelan las estructuras orgánicas de las dependencias centralizadas y descentralizadas que integran la Administración pública nacional.

c) Decreto de la misma fecha, por el que se constituyen en todos los organismos de la Administración pública y empresas del Estado, Comisiones de Organización y Métodos a fin de mejorar la eficacia de los servicios y disminuir sus costos.

d) Decreto de 9 de diciembre de 1958, fijando normas de austeridad en materia de:

— Bienes y útiles, cuya adquisición se prohíbe al Estado en un plazo de dos años.

- Teléfonos oficiales, respecto de los cuales se ordena a los Ministerios, entidades y empresas del Estado que pongan a disposición de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones un porcentaje no inferior al 20 por 100 de los abonos telefónicos en vigor.
  - Pasajes oficiales, que se concederán únicamente a los funcionarios que, por razón del servicio, tengan estricta necesidad de viajar.
  - Banquetes oficiales, cuya celebración se prohíbe, con la sola excepción de los de protocolo oficial. Se prohíbe asimismo el suministro de bebidas y comestibles por cuenta del Estado.
  - Permisos y entradas especiales a favor de funcionarios en espectáculos oficiales o privados, cuya expedición se prohíbe, declarándose caducados todos los existentes. El incumplimiento de esta disposición por los empresarios privados da lugar a la caducidad de la concesión, autorización o privilegio otorgado por el Poder Ejecutivo en oportunidad de la habilitación del espectáculo no oficial.
  - Agasajos, honores y presentes, cuya aceptación por los funcionarios se prohíbe, cualquiera que sea su índole.
  - Secretarías privadas, que quedan suprimidas, a excepción de las correspondientes a Ministros, Secretarios y Subsecretarios.
  - Automóviles oficiales. Sólo podrán tener asignados un automóvil el Presidente y el Vicepresidente de la Nación, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Secretarios y el Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación. Los demás vehículos llevarán la leyenda «Uso oficial exclusivo», dependencia a que pertenecen y lugar a que están afectados, quedando obligadas las autoridades policiales a denunciar los automóviles localizados a más de 60 kilómetros del lugar de destino fijado o en lugares u horas que parezcan inadecuadas a sus condiciones específicas.
- e) Decreto de igual fecha, por el que se crea una Comisión especial encargada de reducir el número de funcionarios destacados en el extranjero con carácter permanente o transitorio, a fin de lograr mayor economía de divisas.
- f) Decreto de idéntica fecha, por el que, salvo casos imprescindibles y fundados, se prohíbe destacar funcionarios o comisiones al extranjero y aumentar el personal en los organismos permanentes del Estado en el exterior o crear nuevos cargos u organismos.
- g) Decreto de 22 de diciembre de 1958, por el que se reducen las plantillas

del personal de la Administración, en base a los siguientes criterios: régimen restrictivo en materia de incompatibilidades, evitando acumulación de cargos; evitar la percepción simultánea de dos o más haberes por retirados y jubilados; retiro del personal en condiciones de jubilarse; redistribución del exceso de personal; desplazamiento del personal sobrante hacia la actividad privada y revisión de estructuras funcionales, con eliminación de oficinas innecesarias.